

Acta Final de la Primera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Signatarios del Tratado de Cooperación Amazónica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, párrafo segundo, del Tratado de Cooperación Amazónica, los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Señor Javier Cerruto Calderón; de Brasil, Señor Ramiro Saraiva Guerreiro; de Colombia, Señor Diego Uribe Vargas; de Ecuador, Señor Alfonso Barrera Valverde; de Guyana, Señor Rasheleigh Esmond Jackson; del Perú, Señor Javier Arias Stella; de Suriname, Señor André Richard Haakmat; y el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, Señor Justo Oswaldo Páez Pumar, presidiendo las Delegaciones de sus respectivos países procedieron a celebrar la I Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Signatarios del Tratado de Cooperación Amazónica, en la Ciudad de Belém, Brasil, en los dos días veintitrés y veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta. La relación completa de las Delegaciones que participaron en la Reunión consta en el Anexo I. PRIMERA SESION PLENARIA Antes de la primera Sesión Plenaria, se rea-

lizó una reunión preparatoria de la Comisión General, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta, en la sede de la Superintendencia de Desarrollo de la Amazonía (SUDAM). A las diez horas, en el auditorio de la SUDAM, se inició la Sesión de Apertura de la I Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica, siendo su Presidencia ocupada, con carácter provisional, por el Señor Embajador Don Ramiro Saraiva Guerreiro, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, país sede de la Reunión. Acto seguido, tuvo lugar la elección, por aclamación, del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Don Ramiro Saraiva Guerrero, como Presidente de la I Reunión. Igualmente por aclamación fue elegido Secretario General y Relator de la Reunión el Embajador Don Joao Henmes de Araujo, Jefe del Departamento de las Américas, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. A continuación, hizo uso de la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Señor Embajador Don Ramiro

Saraiva Guerreiro, iniciando formalmente los trabajos y luego los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador, Guyana, Perú y de Suriname intervinieron en los debates, de acuerdo al orden referido anteriormente. Fue aprobada la Agenda de la Reunión, que se consigna como Anexo II. **INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES** Se acordó constituir Comisiones encargadas de los siguientes temas específicos: Proyecto de Reglamento de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores (Comisión A), y Proyecto de Declaración Conjunta (Comisión B). Además de éstas, los Ministros decidieron crear una Comisión de Redacción y una Comisión General, de la cual forman parte los Cancilleres. Terminados los trabajos de las Comisiones, fueron aprobados el Reglamento, cuyo texto consta en el Anexo III, y la “Declaración de Belém”. **SEGUNDA SESION PLENARIA** En la Segunda Sesión Plenaria, que inició sus trabajos a las quince horas y treinta minutos del mismo día hicieron uso de la palabra el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. **CONSEJO DE COOPERACION AMAZONICA** El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Doctor Javier Arias Stella, formuló invitación para que el Consejo de

Cooperación Amazónica creado por el Artículo XXI del Tratado celebre su primera reunión en Perú, en julio de 1981, para deliberar sobre los proyectos de cooperación entre los países amazónicos. La invitación del Perú fue aceptada por aclamación. **COMISIONES ESPECIALES** Los Ministros acordaron la realización de encuentros sectoriales en fecha y lugar que serán fijados de común acuerdo entre las Partes, antes de la reunión del Consejo de Cooperación Amazónica a celebrarse en el Perú. Esas reuniones técnicas, que someterán sus informes al Consejo de Cooperación Amazónica, podrán crear comisiones especiales como las previstas en el Artículo XXIV del Tratado, referidas a proyectos destinados a la elaboración de un programa de cooperación técnica en materia de desarrollo regional, de un programa de cooperación en ciencia y tecnología, a la planificación de la infraestructura de transportes y telecomunicaciones; y a estudiar la creación de un fondo de preinversiones. **SESION PLENARIA DE CLAUSURA** Con la presencia del Señor Presidente del Brasil, Excmo. Señor Joao Baptista de Oliveira Figueiredo, se inició en el Teatro de la Paz, la Sesión Solemne de Clausura de la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Signatarios del Tratado de Cooperación Amazónica, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de octubre. Los

Ministros de Relaciones Exteriores procedieron a la firma de la “Declaración de Belém” y de la presente Acta Final. A continuación, pronunció un discurso el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Doctor Diego Uribe Vargas, quien ofreció su país como sede de la XI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica. Este ofrecimiento, sometido a la consideración del Plenario por el Presidente de la Reunión fue aceptado por aclamación. A iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Señor Javier Cerruto Calderón la I Reunión aprobó por aclamación un voto de encomio a su Presidencia, Embajador Ramiro Saraiva Guerreiro, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, y al Secretario General y Relator de la Reunión, Embajador Don Joao Hemmes Pereira de Araujo. Después de exonerar su satisfacción por la tarea cumplida y congratulaciones por el éxito alcanzado, el Presidente de la Reunión pidió al Señor Presidente Joao Baptista Figueiredo que, con discurso, brasileño puso de relieve los trabajos de la Reunión. El Jefe de Estado brasileño puso de relieve la importancia de encuentro que acababa de tener lugar en Belém y el alto significado del proceso de cooperación que se inicia entre los países de la Región. En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países amazónicos, firmaron

la presente Acta Final, en un solo ejemplar y en cuatro idiomas; español, holandés, inglés y portugués, los cuatro textos igualmente auténticos, la cual será depositados en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, que proporcionará copias auténticas a los demás Gobiernos signatarios. Firmada en Belém, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta. DECLARACION DE BELEM Los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela; REUNIDOS en Belém en los días 23 y 24 de octubre de 1980, para celebrar la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países signatarios del Tratado de Cooperación Amazónica, de acuerdo con su Artículo XX, Párrafo Segundo; DESEOSOS de ver entrar en operación, tan pronto como sea posible, el mecanismo de cooperación amazónica instituido por el Tratado; DECIDIDOS a promover y facilitar en el ámbito interno y a través de la cooperación amazónica el desarrollo económico y social de sus territorios amazónicos nacionales, a fin de asegurar su efectiva integración a sus respectivas economías; CONVENCIDOS de que, al lado de las metas específicas en el área geográfica de su aplicación, el Tratado de Cooperación Amazónica contribuye con una dimensión nueva al proceso

de cooperación latinoamericana y reafirma la necesidad irremplazable de cooperación entre los países en desarrollo; CONSCIENTES de que el desarrollo de la Amazonía y la preservación de su medio ambiente son inseparables y de exclusiva responsabilidad de los países amazónicos, sin más limitaciones que las establecidas en el Artículo IV del Tratado de Cooperación Amazónica, a ella debiendo armonizarse las demás modalidades de cooperación internacional. DECLARAN: I. Es objetivo del Tratado de Cooperación Amazónica crear, a través de la unión de los esfuerzos de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela, y por medio del mecanismo permanente instituido en el Tratado, modalidades de cooperación e intercambio de información con miras a acelerar el desarrollo socio-económico de los respectivos territorios amazónicos, preservar sus recursos naturales y reforzar las acciones previstas en los planes nacionales correspondientes. II. La cooperación estará orientada a elevar el nivel de vida de los países signatarios del Tratado y otorgará atención prioritaria a los intereses y necesidades de sus poblaciones amazónicas, con el objeto de lograr la plena integración de aquellas a los procesos nacionales de desarrollo, cuidando la preservación de sus valores culturales y sociales. III. La población indígena autóctona constituye elemento esencial de la

Amazonía y es fuente de conocimientos y hábitos que sirven de base a la cultura y economía locales, y por lo tanto merecedora de atención particular en la planificación actual y futura de la Región Amazónica de cada país. IV. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales en cada uno de los territorios amazónicos nacionales, constituyen un derecho soberano y exclusivo de cada Estado signatario del Tratado de Cooperación Amazónica, sin más limitaciones que las establecidas en su Artículo IV. El proceso de cooperación amazónica busca reiterar el pleno uso de esos derechos, patrimonio y garantía del desarrollo de los territorios de los países de la Amazonía. V. El desarrollo de las potencialidades económicas de los territorios amazónicos de cada uno de los países y la preservación de su medio ambiente son objetivos integrales que se favorecen y refuerzan de modo indivisible. La compatibilización de esos objetivos será efectuada por cada país a través de una planificación orientada por las características de tales territorios, con criterio selectivo de áreas favorables para el aprovechamiento económico, como se ha venido haciendo mediante experiencias positivas en diversas zonas de la Región. VI. A este fin, los países amazónicos llevados por su interés directo y legítimo en proteger eficazmente la extraordinaria riqueza y variedad de la flora y la fauna de la región pro-

curarán promover como ya lo viene haciendo, la creación de parques nacionales, y otras unidades de conservación, de acuerdo con las recomendaciones de estudios científicos sobre ecosistemas integrales. En ese sentido, después de un período adecuado para estudio y consideración, se espera que Guyana y Suriname consideren posible su adhesión al Comité Intergubernamental Técnico de Protección y Defensa de la Fauna y de la Flora Amazónicas, creado en 1975, y formando hasta ahora por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. VII. Se dará un vigoroso apoyo a los esfuerzos de cada uno de los países signatarios con miras a eliminar el comercio ilegal de especímenes vivos y de pieles de animales salvajes cuyas especies están amenazadas de extinción y a lograr que los países industrializados donde se concentran los principales mercados consumidores de los referidos animales y pieles se dispongan a colaborar efectivamente con esos esfuerzos. VIII. Simultáneamente con la conservación de la fauna se hace deseable promover el uso racional de los bosques tropicales, como un factor importante de la dinámica regional. A este fin, se estimulará, la cooperación de los países amazónicos para efectuar investigación conjuntas, intercambio de información, formación de técnicos, etc. El uso y aprovechamiento de todos los recursos naturales de la Amazonía es potestad sobe-

rana y exclusiva de cada uno de los Estados ubicados en ella; por lo tanto resultan inaceptables las iniciativas que tiendan a levantar dudas sobre la soberanía de los Estados ubicados en zonas tropicales en cuanto a la utilización y preservación de sus recursos forestales. IX. Una de las más amplias prioridades del Tratado será otorgada a la cooperación en el campo de la investigación, especialmente al desarrollo de la ciencia y de la tecnología adecuada a las condiciones tropicales. Se promoverá de manera especial el intercambio de información con áreas similares de Africa y Asia. Se acentuará el hecho de que este campo se ofrece como ideal para que las naciones en desarrollo prueben la capacidad de eliminar su dependencia cultural y tecnológica en relación a los centros industrializados, estableciendo los criterios y parámetros a ser observados en la investigación en función de valores y necesidades propios. La investigación científica proporcionará el criterio seguro para orientar las políticas de desarrollo económico-social y de preservación del medio ambiente, sometiendo al mismo tiempo, esas actividades a una permanente evaluación con miras a la revisión y perfeccionamiento de métodos y técnicas. Para esos fines, los Estados miembros encargarán al Consejo de Cooperación Amazónica la elaboración y coordinación de un amplio programa de investigación conjunta

en ciencia y tecnología, a ser distribuido entre los principales institutos de investigación científica de los países amazónicos, según los sectores definidos por las Comisiones Especiales creadas por la presente Reunión. X. El Consejo de Cooperación Amazónica estará encargado de preparar un programa de cooperación en materia de desarrollo de los territorios amazónicos nacionales, y posibilitar la divulgación entre los Estados signatarios de las experiencias nacionales y métodos nacionales en los campos de planificación, financiamiento y ejecución de proyectos. El Consejo de Cooperación Amazónica queda igualmente encargado de estudiar la creación de un Fondo de Pre-Inversiones destinado a financiar la elaboración de proyectos de interés común. El Consejo también se encargará de examinar las sugerencias que, sobre este punto le sean presentadas por los Gobiernos. Para este efecto, se buscará la colaboración, entre otros, de organismos internacionales como el BID, el Banco Mundial, el PNUD, y el SELA. XI. Así como en el pasado, el sistema fluvial amazónico podrá presentar, en el futuro, de manera más efectiva, un papel comparable al de las redes de ríos y canales en otros continentes, como factor de vinculación entre los países amazónicos. Para ello, el Consejo de Cooperación Amazónica emprenderá un estudio sistemático y completo del potencial de esos ríos, de su ínti-

ma interacción con los demás componentes del complejo geográfico amazónico, de la necesidad de instalaciones portuarias, de la demarcación y corrección de cursos. Ese estudio tendrá en cuenta no sólo las características físicas de navegabilidad, sino también los aspectos de viabilidad económica, tales como las necesidades actuales y futuras de tráfico, las proyecciones sobre la generación de cargas a granel compatibles con las peculiaridades del transporte fluvial, y la posibilidad de otros aprovechamientos hídricos. Se dará en ese estudio especial atención al desarrollo de los medios ya existentes y a la solución de los problemas y obstáculos de las conexiones fluviales de ciertas áreas con el Atlántico. XII. La Región Amazónica posee considerables recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que pueden ser utilizados para su desarrollo armónico. Sus numerosos ríos, además de proporcionar medios naturales de transporte, comunicación y contacto entre los países de la región, constituyen también una fuente de energía. A este efecto y de acuerdo con el Artículo V del Tratado, los Estados signatarios recomiendan al Consejo de Cooperación Amazónica que realice estudios relativos a los recursos hídricos de la Región Amazónica. XIII. El Consejo de Cooperación Amazónica deberá promover la coordinación de las planificaciones nacionales para la implantación de

una infraestructura física adecuada de transportes y telecomunicaciones que posibilite la interconexión de los países amazónicos y de sus capitales, en los términos del Artículo X del Tratado. Esa planificación, a ser realizada con carácter consultivo por los sectores técnicos gubernamentales de la partes, tomará en consideración de las inmensas distancias amazónicas, la posibilidad de tecnologías renovadoras en materias de transporte fluvial, terrestre y aéreo, así como las experiencias de algunos países en dotar a la zona de una red eficiente de transportes y telecomunicaciones. XIV. A fin de promover un mejor conocimiento y despertar la conciencia de la necesidad de cooperación entre los pueblos de los países amazónicos, el Consejo de Cooperación Amazónica preparará propuestas orientadas a estimular el intercambio de corrientes turísticas, entre ellos, en los términos del Artículo XIII. XV. El conocimiento cabal de la realidad de cada uno de los territorios amazónicos, y de las diferencias y características de ellos para el uso racional de sus recursos naturales y el aprovechamiento industrial, pecuario, e hidroeléctrico, se verá facilitado en la medida en que los países amazónicos logren niveles de avances científicos y tecnológicos que afirmen su solvencia y autonomía. Con este objetivo, y para una mejor percepción de la rea-

lidad amazónica se estimulará a las universidades de los países miembros a establecer centros o asignaturas de estudios amazónicos, como ya existen en algunas y a promover la intensificación de contactos entre esos centros de estudios, profesores, investigadores, artistas, intercambio de becarios y divulgación de publicaciones sobre temas amazónicos. XVI. Ante la dimensión del desafío amazónico y los medios al alcance de los países de la región, se entiende que los programas de delinear se insertaran en un horizonte amplio, en una verdadera agenda para el presente y el futuro; partiendo de propuestas que serán positivas en la medida en que sean realistas y ejecutables. XVII. Persuadidos de que las ideas y principios recogidos en la presente Declaración podrán ofrecer inspiración y orientación al proceso de cooperación amazónica que en forma coordinada ahora se inicia, los Cancilleres reunidos en Belém reafirman su fe para la construcción de sociedades prósperas y desarrolladas y como factor de aproximación, no sólo entre los países del área sino también al servicio de la unidad y de la integración de América Latina. Hecha en la ciudad de Belém, a los veinticuatro días al mes de octubre de mil novecientos ochenta, en ejemplares en los idiomas español, holandés, inglés y portugués.